petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

RESOLUCIÓN PRE N° 245 /12

PRESIDENCIA

Asunción, 30 de marzo de 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD Y SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 04/12 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE FUEL OIL".

VISTO: El Dictamen UOC N° 08/2012 de la Unidad Operativa de Contratación, de fecha 26 de marzo de 2012; el Informe del Comité de Evaluación de fecha 21 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO: Que, PETROPAR tiene suscrito el Acuerdo PRE N° 01/2011, de fecha 05 de octubre de 2011, con la Industria Nacional del Cemento (INC), en la que se compromete a realizar una licitación para adquirir FUEL OIL y de resultar la misma proveer a la INC el producto en Vallemi, y la INC se compromete a adquirir de PETROPAR el producto si el precio de la Licitación le fuera conveniente.

Que, conforme al acuerdo el volumen a ser proveído por PETROPAR y comprado por la INC será de una cantidad máxima de 9.000 m3 mensuales y una cantidad mínima de 6.000 m3 mensuales. Asimismo, se establece que el precio del producto a ser entregado será bajo la modalidad DES de acuerdo al incoterm 2000.

Que, la Industria Nacional del Cemento (INC) por medio de diversas Notas ha expresado la urgente necesidad de contar con el producto FUEL OIL, combustible indispensable para la marcha del horno de producción de clínker.

Que, con el fin de honrar el acuerdo suscripto, PETROPAR ha realizado llamados a Licitaciones Públicas Internacionales por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica y contrataciones por la vía de la excepción.

Que, fue adjudicada la contratación por la vía de la excepción N° 02/12 para la "Adquisición de Fuel Oil" al Segundo Llamado, a la empresa MONTE ALEGRE S.A.

Que, en fecha 2[illegible] de febrero del 2012, fue suscripto el contrato con la Industria Nacional del Cemento para la provisión de Fuel Oil.

Que, el Dictamen UOC Nº 08/2012 contiene los fundamentos que acreditan la contratación por la vía de la excepción para la Contratación de Servicios de Control de Calidad y Cantidad de FUEL OIL abreviándose los trámites administrativos a fin de responder oportunamente a la necesidad de provisión de Fuel Oil a la Planta Industrial de la Industria Nacional del Cemento (INC).

Que, la Unidad Operativa de Contratación, en el Dictamen de referencia manifiesta que en este caso se da el supuesto previsto en los incisos d) y g), del Art. 33º, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: incisos d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, **en que no sea posible obtener bienes** o servicios, o ejecutar obras **mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate**; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; y g) **existan razones justificadas para la adquisición** o locación **de** bienes por razones técnicas o **urgencias impostergables**..."

COPIA PARA LA UOC.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Secretaría General

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE N° 245 /12

Asunción, 30 de marzo de 2012

Que, la comunicación del llamado fue realizada de acuerdo al Art.19, numeral 2, inciso c) del Decreto Nº 21909/03 modificado por el Decreto Nº 5174/05 por la cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, fueron invitadas las empresas INSPECTORATE DE PARAGUAY S.R.L., SGS PARAGUAY S.A. y OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY S.A. (OTI DE PARAGUAY S.A.).

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 14 de marzo de 2012, se constata que han presentado oferta, en el plazo indicado en la Carta de Invitación, todas las empresas invitadas.

Que, del Informe del Comité de Evaluación se desprende que las empresas oferentes han cumplido con la presentación de los documentos de carácter sustancial.

Que, conforme a la Carta de Invitación la adjudicación es por la totalidad de lo solicitado.

Que, la sumatoria de precios unitarios de la empresa SGS PARAGUAY S.A. es G. 2.901.010 (Guaraníes dos millones novecientos un mil diez), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La sumatoria de precios unitarios de la empresa INSPECTORATE DE PARAGUAY S.R.L. es G. 2.851.000 (Guaraníes dos millones ochocientos cincuenta y un mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, la empresa OIL TEST PARAGUAY S.A. presenta la sumatoria de precios unitarios más bajo, por un monto total de G. 703.696 (Guaraníes setecientos tres mil seiscientos noventa y seis), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, la contratación por excepción ha sido incluida en el Programa Anual de Contrataciones 2012, con el Número de Orden 239.784, bajo la modalidad de contrato abierto.

Que, el compromiso que derive de la presente contratación será cubierto con el Objeto de Gasto 269 "Servicios técnicos y profesionales varios", conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 175/2012, de fecha 20.03.12.

Que, a criterio de esta Unidad se considera plenamente fundada la excepcionalidad prevista en el Art. 33, incisos d) y g), de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y corresponde la realización del llamado de la Contratación Directa por Vía de la Excepción para la "Contratación de Servicios de Control de Calidad y Cantidad de FUEL OIL", quedando a criterio de la Presidencia de PETROPAR la adjudicación, sobre la base del informe del Comité de Evaluación.

Que, la Dirección Jurídica, según la Nota Interna DJU/CL/292/2012, de fecha 29 de marzo de 2011, informa sin entrar a considerar los aspectos referidos a cuestiones técnicas, económicos, previsiones y operativa del servicio que se pretende, las normas legales citadas e invocadas por la UOC para llevar adelante este procedimiento de excepción, pueden considerarse ajustadas al caso puesto a consideración, atendiendo el interés superior que conlleva poder contar los Servicios de Control de Calidad y Cantidad de este Producto (Fuel Oil) y de esta forma poder cumplir los compromisos asumidos por PETROPAR, por lo que corresponde poner a consideración de la Presidencia el Dictamen UOC N° 08/2012, con miras a la aprobación de la excepcionalidad de la presente contratación y la adjudicación, por tanto,

COPIA PARA LA U.O.C.
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Secretaría General

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

RESOLUCIÓN PRE N°246 /12

PRESIDENCIA

Asunción, 30 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la Excepcionalidad de la Contratación para la "Contratación de Servicios de Control de Calidad y Cantidad de Fuel Oil", sobre la base de lo dispuesto en el Art. 33°, Incisos d) y g), de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°.- Adjudicar la Contratación por Excepción N° 04/2012, para la "Contratación de Servicios de Control de Calidad y Cantidad de Fuel Oil", a la empresa OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY S.A. (OTI DE PARAGUAY S.A.), por un monto mínimo de G. 73.250.000 (Guaraníes setenta y tres millones doscientos cincuenta mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un monto máximo de G. 146.500.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones quinientos mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con los siguientes precios unitarios:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario G. IVA incluido
1	Control de cantidad de Fuel Oil, de conjunto de embarcaciones y camiones.	M^3	Evento	1	3.696
2	Control de Calidad de Fuel Oil, a bordo de embarcaciones y camiones, incluido precintado.	Muestra	Evento	1	700.000

Art. 3°.- Encomendar a la Unidad Operativa de Contratación la elaboración del contrato respectivo.

Art. 4°.- Designar como encargada de administrar el Contrato a la Gerencia de Comercio Exterior.

Art. 5°.- Autorizar a la Dirección Financiera a efectuar los pagos correspondientes, contra presentación de facturas, conforme a las condiciones de pago establecidas, previa conformidad del Administrador de Contrato.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Secretaría General

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.